

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//15.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1712 / 1713

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 49 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Joseph Latino cav. del orden de Alcánt. del con-  
dehord. de S. Intend. de la Pa de Ex y Es de ella y  
Castilla.

Comandante de Valencia del Regim. de Ecua al Em-  
ple cubreco en Esquadron de Cavalleria. En el  
presente Coronel del Regim. de ordenes. En lo stei-  
mnos que antecedem. se le apruebo dando  
alos Señales casas correspondientes a su Empli-  
En otra cosa suministrando las raciones de

Para en la forma que esta mandado por el  
Arancel mandome copia de una relacion que  
dara el comandante de lo Ecua para recono-  
cer si confueta con los extractos a fin de que to-  
mandose en maior cantidad se pueda cargar a  
sus sueldos, y a los oficiales que no se les diere  
casa se les suministrara en dinero la Por-  
Senalada por el Arancel que esta expedida

Sobre este asunto y no otra cosa Inten dize  
dese esto con los diferentes por comberu  
an' al Real servicio de S.M. La Badafor

Junio 22 de 1712 - Joseph Calvo

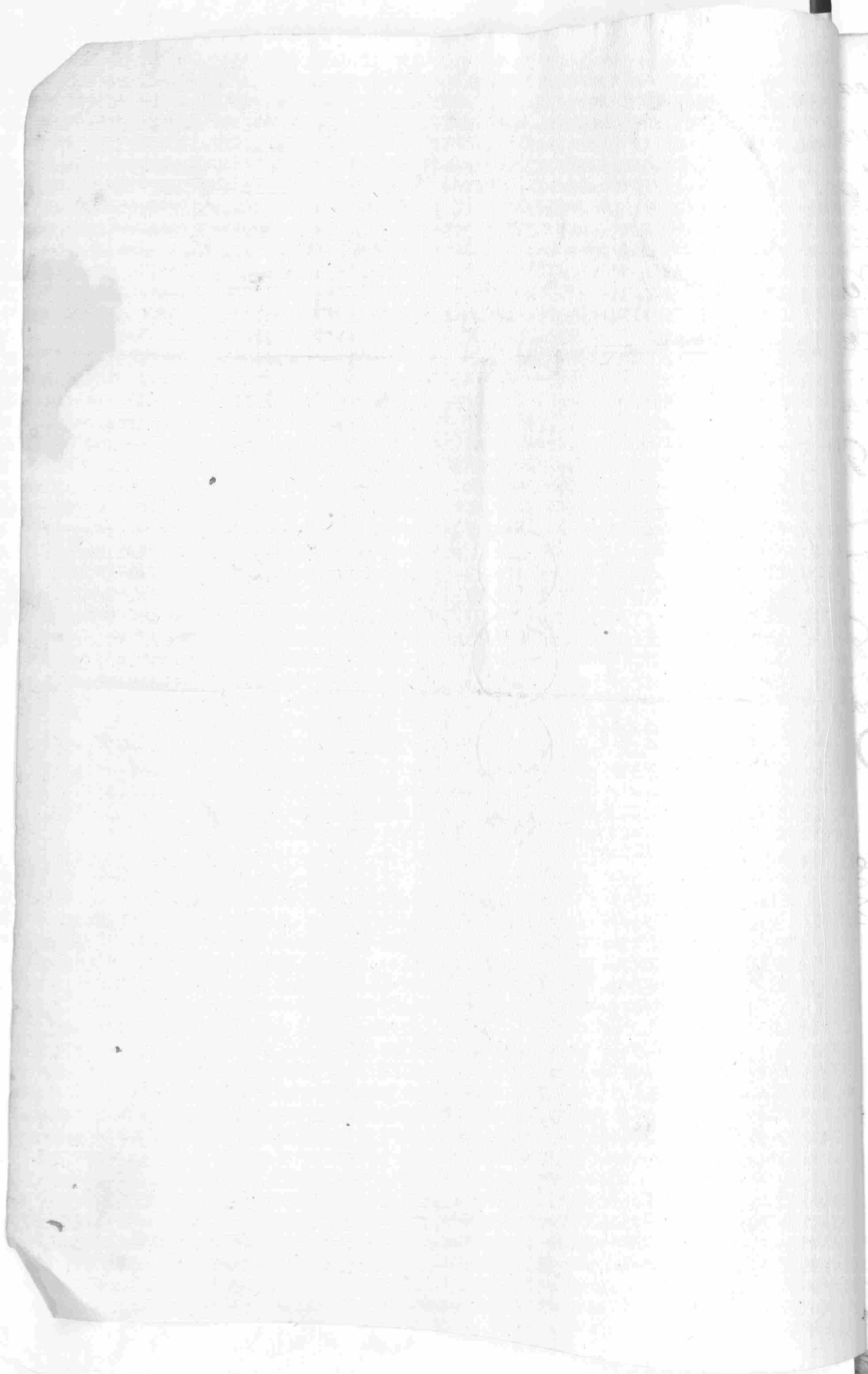
Se firmo en Venecia a ocho de Junio de 1712 =

Laura de Valencia del Parva Recua in Esq. del  
del Rey de ordenes.

en die  
i benin

or of

Bea



*[Faint, illegible handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*

Quinto Comendante que por el tpo del proximo  
Quartel del Berano, remantenga en esta Villa un Equa-  
cion de Cavallos, al simple cubierto, solo precuando  
ms. y que para la precisa Subsistencia de dho Equa-  
cion seuyan suministrada por lo Respectivo a los  
dho, y soldados efectivos, las Raciones de Pasa que  
les Correspondan arregladas al Aranzel que les  
Venia. Con toda buena cuenta y Razon por ser el  
animo de S. M. se abone el importe de ella en los  
Duenos de que se ven pagar, y Respecto de que Conve-  
nido Apetido Consumo de Pasa, para tres Equa-  
ciones aquien se suministrara la Cui, o Jerez  
de los Canalleros, la Villa de Burquillos y esta Vi-  
lla, norolo durante el Canton del Berano, sino es  
el Subsistente quartel de Berano, en que año estan  
los otros tres Equaciones, en la Referida Cui, del  
Jerez, Corresponden a esta Villa 1800.000  
Pasa ayan Vms. en las sus Voz, el mas Justifica-  
do Reparacion, de ellas, y que inmediatamente empre-  
zen a Concurrer las mas Convenientes para

a dho Ciu, se fue, conde semana Almar  
nao tosa laquei quereuable para la Substit  
de dho tres Esquazone por todo el quarete  
Abieno, aduirtiendo a Sns, se les admittiran  
dha Ciu, por el quarete Almaran della los Me  
nos, dela quereuacion, este Canton de  
Berano al Esquazon que seue esta en  
Villa para Cumplim, de dha porzion, y  
insuspirablem, seuen Saucela Conduzi  
toda el dia Porcio de Mo, orcan sin  
admitta Cursa Viguaran, te Castigador, a  
Espere no de lugar el zelo de Sns. Curo  
Oida. D. nu. a. B. 21 de

Siervo de V. M.  
D. Joseph Cuervo

Se lezimo el dia veinte de Mayo de 1712 =

Yo el J. de V. M. de la Villa de Valenz. del Ventoso

Alman

Subista

axel

ntixan

los Ne

ton de

enra

on, y

auzid

n sin

ros, a

rs. Cuyo

Or

Quira



da

los  
ello.

Franz

Las Razones de Paga efectivas Diariamente

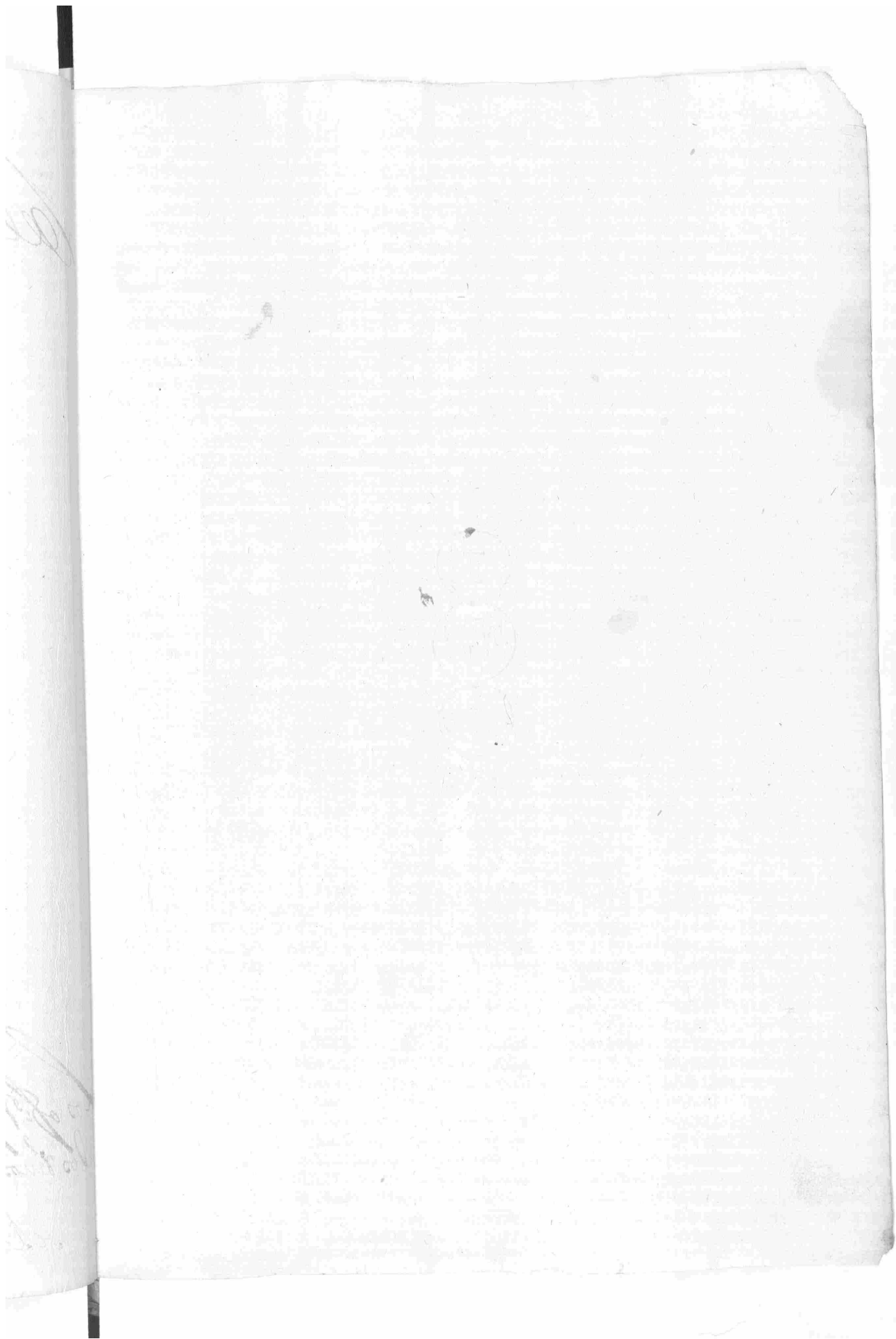
	<u>Raz' al día</u>
In Gen <sup>l</sup> Gral.....	20
In Mañiscal de Campo.....	15
In Coronel.....	12
In Gen <sup>l</sup> Coron.....	10
Capitán Mayor.....	8
Alf. Mayor.....	4
Capitán Mayor.....	2
Lirufano Mayor.....	2
Timbalero.....	1
Capitán.....	6
Gen.....	3
Alferez.....	2
Alferez.....	1
Alferez.....	1
Fronzeta.....	1
A cada Cavallo del Rey.....	1

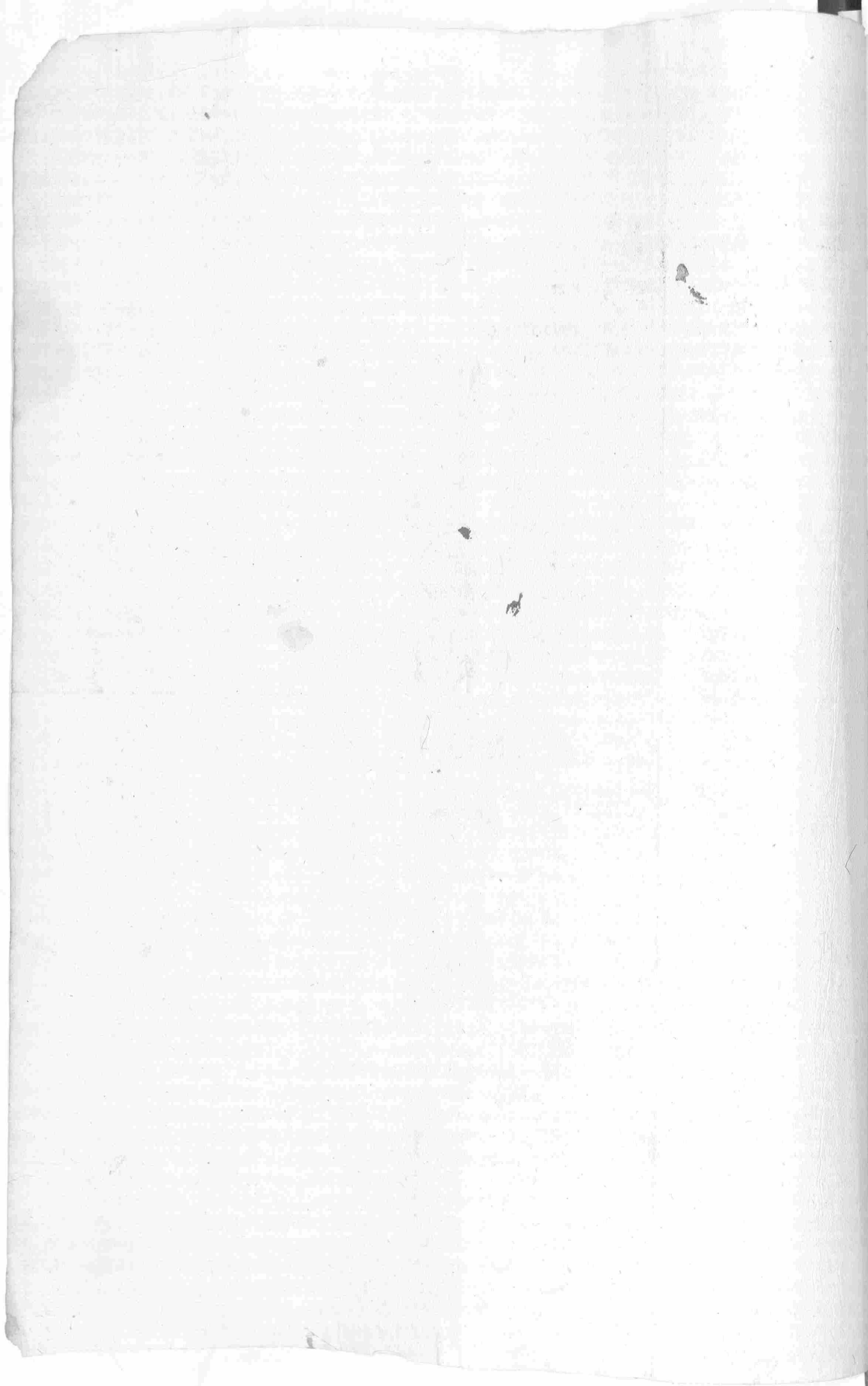
Los ofi.<sup>es</sup> de Form. de un grado segun sus grados de aumento  
 de los otros de lo efectivo y no mas. Barro de un grado de un.

Pablos

Sección en Vinte y dos de Junio del 12 =

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*





*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the reverse side of the page or an adjacent page.]*

**E**  
del  
año  
ta o



Veinte y tres de Mayo.

SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DOZE.

**E**leccion de ofizios para des  
de veinte y siete de junio de este  
año de mill. sepezeientos y doze ha  
ta ocho tal de mill sepezeientos y treze

Contaxilla de Balencia del Venturo  
aunque se nucha diaj de elmas de sumo  
de mill sepezeientos y doze años sus  
mades los Señores Justicia y Vedimiento  
de ella contiene a Saver Don Victorio

de Escovar Ariz y Pedro Santana Escrivan Alcaides Alvarado  
para el Mag. Jamba el dho en ella; Benito Gallego y Juan  
bano Vesidores para el estado noble en deposito; Domingo Velasco  
Santana y Espinosa Alvarado para el dho estado  
Gral. Benito Moreno Agudo Aguaril Mayor para dho estado no  
ble en deposito; Alonzo Lopez Vedondo Su Mayor como de consej  
to don Con. Voto en una Junta de Ayuntamiento. estando junto  
en el Con. de San de O. y C. de Costumbre de que de Cangana  
para el dho y Confesaria las cosas de dho y de exoneraciones de el bien  
publico de ella dha Villa de Con. y de los vecinos y Alcaides de  
ambos Mag. des. des. searon que por quanto es estubo en ella en fuer  
za de un prebido. Hacer de un recultaciones de Alcaides y Vesti  
dores de la de Señor San Pedro de Cada Un Año. para que  
suyan sus ofizios hasta otro de el siguiente y asimismo  
eleccion de los ofizios de Alcaide Mayor Mayor como de  
Consej, Sindico procurador, Alcaides de la Hermanidad Ma  
yordomo de la Fabrica de la Iglesia Parro. Grial de esta dha  
Villa de el dho Hermita de Señor San Pedro de el dho mor  
tajas. y otras y asimismo diferentes cosas. poniendolo en  
eleccion asistido de el licenciado D. Joseph Lainas de  
tore lengua Cura proprio de ella dha Parro. Grial y en que  
viade de el Justicia como de dho y para las dhas Capitulaciones de la  
orden que se fueron gran Hermanidad de dho y de dho y de dho  
Caldas Vecinos de esta dha Villa con dha clave y manifestado  
dho Señor Cura de dho y de el dho de el dho de ella en esta ca



Clara Remite. Ses de Abril del año pasado de  
1713. En virtud de un Real Cédula que se con-  
trajo por el Rey. Con el motivo de haberse dado  
Residencia a de Volvo a delantar contra los visques  
y las Leyes Capitulares de la Orden de San Juan  
de Madrid. Y secho saber al Rey que por que  
o curriere a l Real Con. de las Ordenes ay impuestas  
Real Prorog. para ello. Substitiéndose a lo mismo de prorog.  
q. no Encausa sus mrdy. En el Conzido de lito de  
Castile la por. En las Circunstancias prevenidas  
q. dio. y q. de saber lo delantado sin ella puede  
saber ser privado. Y saber sido publico muchas  
parcialidades. Y se deuen e biaz. Mandaron se lu-  
bre de pcedula. fuctua Enose Cantano y se sele  
saga saber de los dias. Gallardo para lo q. secho  
que aia ligan. Y se de pome de la bar. Y  
poniendo lo en e. secho se vedu. a Boro. Y  
el Sr. D. Martin de Escovar. D. Pedro San-  
tana. D. Juan Bellido. Santana. y otros  
Hoy. D. Juan y Bonito Moreno Ayudo lo dieron  
a Bonito Hidalgo = dho Bonito si dalg. lo dio  
Juan Juan Long = dho Juan Navarro D.  
Alonso Lopez Redondo lo dieron a Alonso Gallardo  
Jurado = y por Sen. Martin El dado a dho Bel-  
nimo Hidalgo queda electo y tal Alcalde  
de la Villa. Y amendo se tenado de Cantano de  
saco dho q. El letrado q. diere. Dize aui. = Recordos  
nobles. Con. D. Juan y D. Domingo Bellido San-  
tana. Leobis. D. Juan. D. Juan de el. Unp. de el. D. Juan de el.  
ba. Ona. de el. D. Juan. Gallardo. de el. de el. de el.  
pid. Coniere. de el. de el. de el. de el. de el. de el.  
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.







Por Procuradores de Censuras a Nro Sr. J. Flozin 2<sup>o</sup> de  
do Linier

Antares & Dono Diego Sanchez Luna & Antonio Marques

Por Mayor domo de la fabrica de la Iglesia de San Mateo

Chau. M. C. de los Nones & Laner & Torre Lampa Can

propio de la Lanza del de la de Chau

por Mayor domo de la Semita de Santa San Pedro

San Navarro familiar de el Santo oficio

Por Mayor domo de las Animas a Nro Sr. J. Flozin. 2<sup>o</sup>

acompañado para que sea de a el perrito a Carlos

los Cadere

Por Mayor domo de San Nro a Nro Sr. J. Flozin

Por Mayor domo de Santa Pa de la de la de Nro Sr. J. Flozin

coste

Por Mayor domo de la Santa Martine a Nro Sr. J. Flozin

Por Mayor domo de Santa Clemente a Pedro Domingo

Por Mayor domo de Santa Ines Santa Lucia a San Pedro

Santa Lucia a Nro Sr. J. Flozin

Por Mayor domo de San Juan a Nro Sr. J. Flozin

Por Mayor domo de San Lucas a Miguel de Santiago

Por Mayor domo de San Roque a Esteban Ciguera

Por diputados de la Manera de el punto adho. 1<sup>o</sup> de Nro Sr. J. Flozin

escouas de Nro Sr. J. Flozin

Con esta forma se causo de haer esta eleccion de Nro Sr. J. Flozin

en seles haga suer Alombrados de la gobernanza

forma de dinario de respecto de elos presentes de Nro Sr. J. Flozin

2<sup>o</sup> de Nro Sr. J. Flozin Benito Hidalgo Nro Sr. J. Flozin Pedro

tana Espinosa 2<sup>o</sup> Benito Moreno Agudo Seles de Nro Sr. J. Flozin

2<sup>o</sup> Benito Moreno agudo tomaron sus votos de ante Nro Sr. J. Flozin





ante miradores

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOCE



El dho noble de esta Villa en el dho día de la elección fue  
en su día por el Cabildo de ella pena del Doyente y Ducado  
aplicado en la fama ordinaria Conapertubim<sup>to</sup> y chocho  
mura pasado Contrando de la intificación lno de su Cam  
plimiento se procederá a la rca de dho de sus Vienes y  
Hacienda talo demas y Confirme dho Subrexe luy  
Lo firmo en dho día de mes dho =

Benito  
dargo =

Antem

Juan Pablo de Salas

Lo día de la tarde de hoy día 4  
de mayo de 1512 en la villa de  
Valladolid de Escobar Vizy Contrando en el  
C. de =

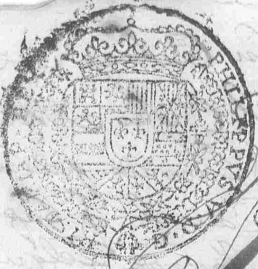
Juan Pablo de Salas

En el mismo día de hoy día 4  
de mayo de 1512 en la villa de  
Valladolid de Escobar Vizy Contrando en el  
C. de =

Benito  
dargo =

Juan Pablo de Salas

Juan Pablo de Salas



Clinte marqués.

DELLO QUARTO VENTENARI  
XAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE

En la villa de Valencia del Reino a veinte dias del mes de Junio  
de mill seyscientos e doze años yo el escrivano Lope Saver e la Cuerda  
delección de los doctores Simón de Sosa a Juan degado Garçon y Juan  
degado lo qual en el Alcaide Benito Sidalgo Juraron en fe  
ma de Dios Ombien y firmen en su oficio que en la dicha la posesion  
de ellos lo firmaron

Benito de  
dalgo

Juan degado garçon

Jco Sidalgo

Intenu  
Juan Pablo de Jalarón

En el mismo dia Lo el esc. Lope Saver e nombr  
bram. de de los años... a Juan degado Garçon y Juan degado  
y lo de de los años... Alcaide Juan degado  
de Dios... en su oficio... en su oficio... en su oficio...  
tender sin fraude... en cubierta alguna...  
firmo en fe

Benito de  
dalgo

Juan degado  
y garçon

Intenu

Juan Pablo de Jalarón

En la villa de Valencia del Reino a veinte dias del mes de Junio  
de mill seyscientos e doze años yo el escrivano Lope Saver e la Cuerda  
delección de los doctores Simón de Sosa a Juan degado Garçon y Juan  
degado lo qual en el Alcaide Benito Sidalgo Juraron en fe  
ma de Dios Ombien y firmen en su oficio que en la dicha la posesion  
de ellos lo firmaron







ser Conapexu bin. Deo Acantab Sera pa  
2 Viejo lo dano. Interes Inmoncaus f labropas Eda  
Mag<sup>o</sup> Subreien De Seporel era arda los agamio. 18

el esio



Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

Don Juan Carrascal

18

Señor mto. Interado del Contenido de su Carta  
 al M. & S. de las Indias sobre que luego que se  
 hecho las Elecciones en que se quedava Intendencia  
 de Bratana esa Villa, & ajustar y transferir la  
 dependencia a arr. a que Com. aplicaria todo su  
 cuidado; sup. que esta bien; y espere que en falta  
 se acuda por parte de ella a tratar y concluir esta  
 dependencia; pues al contrario sera brevesse pro-  
 ceber en ella por aquellos terminos Judiciales  
 hasta aqui practicados. P. de la Com. de S. M.  
 y Julia S. & M. H.

B. M. de S. M.  
 V. de S. M. de S. M.

D. S. M. de S. M.

para sup  
 de su  
 emido

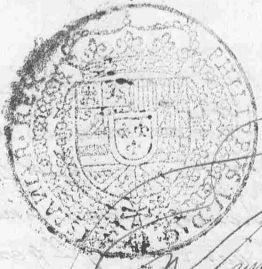
mas  
 ml

C

P  
 V. de S. M.  
 de  
 sublece  
 sea

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes several lines of cursive script, some of which appear to be names or titles, such as "Wm. Adams" and "John Adams".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the name "John Adams".



Quinte mareado.

ALLO QUARTO VENTEN  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey de España por el Rey de Valencia  
mej de mill e mill e setecientos e tres años. Yo el Rey de Valencia  
Seella de abax firmada e señalada como acostumbra  
Difera e como contra de la Reyna q estan por Cas  
za de este quadero se an pasado esta dha Villa de  
e ochon de y noze e tres años de paga para la mandonza  
de las cosas q tiene aquantadas. E de las cosas de la  
Cau. de exeres de los Cau. de donde se cobra para  
Ducados de sueldo q estan en ella de quaresel su remea  
por la grande falta que significan para para la man  
tenion de dhas cosas q demando son de la cuenta q  
alida q se requiere por cada e onvenio de su mag. para  
q tenga efecto de le paxion e onvenio para repartir  
del a qan q se firmen. Yo el Rey de Valencia e Juan nicola  
Cau. de exeres de los Cau. de exeres q aproposito para de  
dhas personas q quien se les notifique lo hagan en las  
personas que le ocurran e en las dhas personas q  
deba ser de la notificación para e de  
Ducados a cada uno q fueren en la forma ordinaria  
de paxion de ley que pasado esto termino q no lo bamento fue  
ademas de quaresel q sequenta q tiene los danos q por  
dhas cosas que se causaren se les sacara por qualquiera de las  
muy otros dhas cosas q se les sacara multa y a lo demas  
q se firmen e abax e tiene lugar q se firmaron =

Yo el Rey de Valencia e Juan nicola  
Cau. de exeres de los Cau. de exeres q aproposito para de  
dhas personas q quien se les notifique lo hagan en las  
personas que le ocurran e en las dhas personas q  
deba ser de la notificación para e de  
Ducados a cada uno q fueren en la forma ordinaria  
de paxion de ley que pasado esto termino q no lo bamento fue  
ademas de quaresel q sequenta q tiene los danos q por  
dhas cosas que se causaren se les sacara por qualquiera de las  
muy otros dhas cosas q se les sacara multa y a lo demas  
q se firmen e abax e tiene lugar q se firmaron =



esta dependencia por su escritura fecha del Corri  
 ente servase tener atencion lo que se expusiere como de  
 ella consta y ambrosio sus mades y diligencias de in con  
 pae en el libro Capitular para los efectos que para  
 lugar y para mediaros esto por sus mades. Y que  
 siendo mucha la intervencion en el referido Indulto y  
 transacion y que es razonable que sean solos sus mades los  
 que seayan de obstar adha para su fin acordaron que para  
 el dia veinte y quatro del Corriente se rita en la Calle  
 de los anillos Capitular de el año pasado de  
 mill seiscientos y setenta y nueve hasta diez y siete  
 de noviembre los Interesados en el dicho Indulto  
 de el dicho termino de el año pasado de Con Cuarenta  
 años Casas Comunitarias donde se hallaran sus  
 mades en el dicho Camillo de el campo de Campaña  
 y que se les haga saber lo contenido en dichas Cartas  
 y ordenes para que enteradas de ellos en el Poder que  
 por el dicho se paxiere para que ad bestida de ellos  
 sino Cumplieren en Conu y tenor de el dicho Indulto  
 y a tal lugar y tiempo alguno puedan alegar  
 que se ignorancia todo se ponga por fe para que  
 Conde de su mano se señalen como se  
 tambien

Berito = Su Habano  
 indalq = co  
 Don Juan Caparral  
 D. S. a.

+ fidei

Antem

En la Villa de Batavia del Continuo a ocho dias del mes de



4

S. Mo. En carta de 2. del pasado me dice Vm.  
que amén dose puntado en Villa con Cavildo acordó  
pedirme alrarse el embargo hecho en sus Propios por lo  
que resta del Dño del D. p. l. de An. obligandose  
á satisfacer esta deuda en quatro años de v. p. o. l. r. p.  
cuyo tpo. tenia por preciso para satisfacerla; Consi-  
gúndose esta equidad, se excusarian los gastos de la ad-  
ministr. con lo qual podria socorrer sus mas pre-  
cisa necesidad, á q. la referida escip. para sector-  
garia en caso necesario como Capitulares y particulares.  
A quierendo Yo en N. del mismo mes respondido á  
Vm. que en inteligencia de los motivos que me repre-  
sentaba, si por parte de esta Villa se hiciera alguna ser-  
vidad correspondiente por la aprovacion é gntulco de los  
Cargos y de las quantas raras resultan, y por la concesi-  
on del Arzobispo para labrar la Decima de Maiz,  
el qual avia de ser por tpo. señalado; cuya Cant. gla.  
y esta debiendo al Dño del D. p. l. se á de obligar  
como Villa y particulares á satisfacerla en los referidos  
quatro años otorgando escip. para oblig. q. se le-  
bandarian los Embargos, desandole el vno libre de sus  
Propios, se la concederia el Arzobispo y pedira, y se la  
indultarian los Cargos y resultan de las quantas,



Dando el despacho de Aproracion y de todo lo demas que  
pedia; para lo qual y la brevedad del asunto por  
venir persona con poder bastante, o Verificable a  
guna de esta Corte, y fuese de la satisfaccion de  
Villa: previniendo que en su Respuesta me avisase  
la Villa lo que avia de ejecutar, pues en el interin  
daba yo orden al Gov.<sup>r</sup> de Llerena para q.<sup>e</sup> suspendiese  
los procedimientos contra ella; y q.<sup>e</sup> en caso de no  
venir en el Exprimado asunto, se le daria orden para  
proceder por todo contra ella, y su Capitulare  
y no avisandome. Om. Respondiendo a la citada Capitulare  
prevengo a Om. q.<sup>e</sup> de no ejecutarlo en respuesta  
esta, avisandome si la Villano da providencia para  
cumplir el referido asunto; para q.<sup>e</sup> el Gov.<sup>r</sup>  
de Llerena pare con su Audiencia a ella a proceder  
los cargos q.<sup>e</sup> resultan de las cuentas contra todos los  
capitulares, y fuesen comprehendidos, como asimismo  
traer los del año de Diez para q.<sup>e</sup> estos reintegren al  
real de Ariz. los 50. M. q.<sup>e</sup> del se han satisfecido  
al Valim.<sup>to</sup> de Llerena pertenecientes a aquel año  
por aver sido de su obligacion satisfacerlos, mas que  
en este tiempo no estaban embargados sus Propios.  
Todo lo qual prevengo a Om. para q.<sup>e</sup> lo haga presente  
a la Villa, y me responda sin falta alguna  
y le responda; para q.<sup>e</sup> de no ejecutarlo asi, me

La orden que va expresada, sin que en adelante  
se la vuelva à oír en materia de la suite ni grada  
alguna. No. 9.º de N.º m.º de S.º M.º  
a 29 de Julio de 1712.

*[Handwritten signature]*  
El Rey de España

*[Handwritten signature]*  
El Secretario de Escobar.

romas q  
e podria  
ibiale a  
a.º de  
re auto  
interior  
suspension  
de no ca  
den por  
relacion  
ada con  
represen  
para q  
del q  
exceder  
0000 los  
numeros  
orden al  
satisfec  
mel ar  
nas que  
opros.  
haga p  
a alca  
re, de

Received of Mr. J. B. ...  
the sum of ...  
for ...  
J. B. ...  
...

+

En inteligencia de los motivos y sin me representas  
insucanta de D. del año, se por parte de esa Villa se hi-  
ciere algun servicio correspondiente para aproba-  
D. resulto de los Causos q. ellas quantas dudas resultan, y  
por la Concesion del Anuitatis q. pide para labrar  
la Deena de S. Maria (el qual ha de ser por tiempo  
senalado) cuya Cant. y lo que esta debiendo al D. de  
del Spon. se ha de obligar como Villa y Parroquia  
Cana a satisfacerla en el tiempo de la quinta año que  
propone, obligando para ello Escritura de Obligacion  
se la libtaran los Embargos, despues de visto  
Libre de su Propio, se le concedera el Anuitatis q.  
pide, y se la indultaran los Causos que resultan de  
las quantas, mandola Despacho de Aprobacion y de otros  
lo demas q. pide, Para lo qual y para la brevedad del  
curso, podra venir persona con Poder bastante de  
la Villa, o Remitirle a alguna de las Juntas que  
sea de suabito para el efecto q. en respuesta me avise  
la Villa lo q. ha de ejecutar, pues en el Interim  
dey orden al Gov. de Navarra para q. suspenda  
los procedimientos contra ella, pero si la Villa noves

11 Encomienda de Indias, se le dará orden para que  
pascela por todo rigor contra ella y sus Capitulaciones

11 Remiendo que los Señores de Indias satisfagan  
Salarios y costas y Legitimam. sobre de renega

Audiencia y ha pasado ahora con ellos.  
El Rey D. N. S. M. D. G. N. S. M. D. G.

Junio de 1522.

Alonso de Ercilla  
V. de la Cruz

Alonso de Ercilla

pasado  
tribunales  
pagar  
devenido  
ellos  
N.º  
en  
de



de marañón

**SELLO QUINTO, VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DOZE.**

D Joseph Linares de Torrelavega cura propio que he sido de  
la parrochial de Sta. Cruz y May. actual de ella, digo  
que siendo preciso para mi de la dicha Iglesia de Sta. Cruz  
tal una cantidad de dinero para que adha <sup>me</sup> oficio per  
tencen no quedo asistido a las que tocan adha <sup>me</sup> por  
lo qual es preciso nombrar un <sup>me</sup> sordo que la dicha Iglesia  
de Sta. Cruz de Sta. Apolol, veintey nueve de junio del  
año que viene de mil setecientos y doze.  
Suplico un medano y libra y en pago de dicho cargo nombrar  
de otro que lo sirva en mil y dos por las razones referidas que  
esto pronto a dar <sup>de</sup> eloque ha entrado en mi poder  
en el año que se usaba de oficio en que legitime mis  
Causas que por de mi y fuesen.

D Joseph Linares  
de Torrelavega

Respecto de Serenissimo Co. Con. En este Real. D. de S. m. d.  
Excluido de Sta. Cruz de la fabrica de la Iglesia de Sta. Cruz  
de Sta. Cruz. Y nombraron nombraron para que lo sirva en  
su lugar a Joseph Enz. Candero Real. de Sta. Cruz. a g.  
dele no se fig. Co. cargo de ejemplo en deves de Sta. Cruz  
de veintey nueve de junio del año que viene de mil  
setecientos y doze. con lo Placido Mandaron firmaron  
D.º de Sta. Cruz de Sta. Cruz de Valencia de Sta. Cruz de  
Aguatorra y el Rey de Sta. Cruz de Sta. Cruz de Sta. Cruz

Benito Hidalgo  
Jefe de la...

Juana Maria  
D.º de Sta. Cruz de Sta. Cruz

Fidei

Antonio

D.º de Sta. Cruz de Sta. Cruz

Commissario di Loio

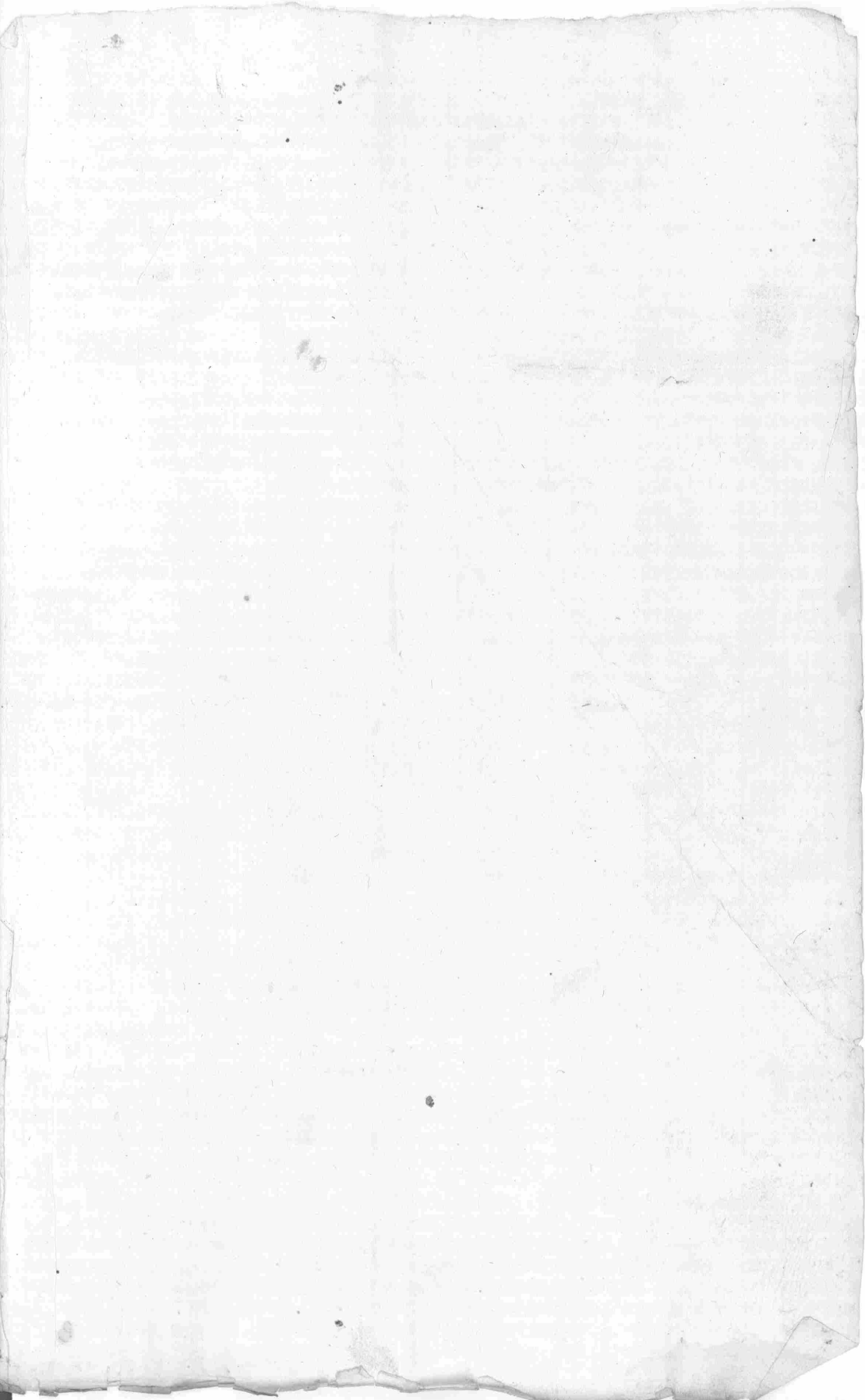
Commissario di Loio

Commissario di Loio

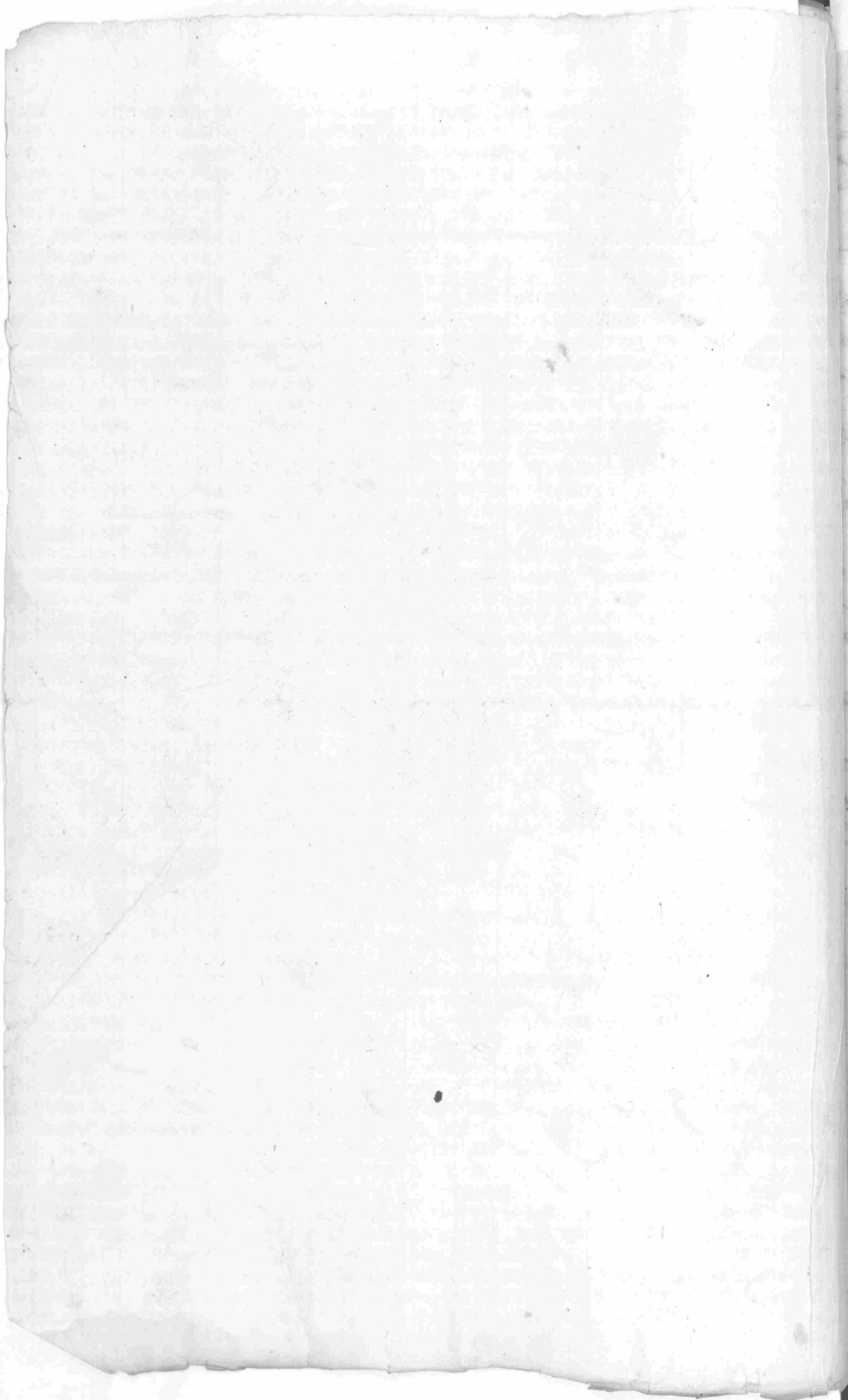
Handwritten signature and notes in the top right corner.

Main body of the document containing multiple paragraphs of handwritten text, which is largely illegible due to fading and bleed-through.

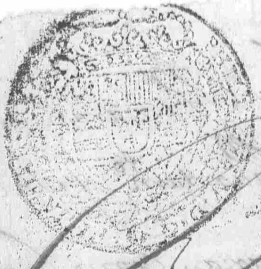
Handwritten text on the left edge of the page, including the word "Linnæus" and other illegible scribbles.







*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, including a circular stamp at the top.]*



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.**

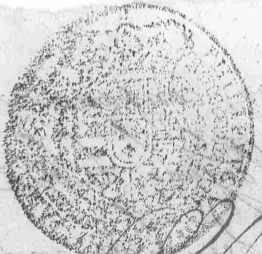
M. Francisco de Arin y Leica Secu,  
Alm. mayor de los Señores del Arzob. y Obis.  
del Rey nro S. que reside en esta Ciu. de Granada,  
certifico, y por el, que amoviendo remitidos desta  
Corte una Compulsa de autos, firmada y firmada  
al parecer, de Juan Pablo de Salas escrivano de  
Montam. de la Villa de Salencia del venoso,  
su fha en ella en veinte y tres de febrero pa-  
sado deste presente año, con ynserra. de d. f. x. y  
y nstauram. y d. l. x. hechas en razon del recibim.  
miento de dicho d. l. que el Conz. de la d. ha  
della, parece hizo a d. Diego fern. Salguero d. d.  
della. en la qual d. d. compulsa, entre otras cosas  
esta ynserra el dho acuerdo y recibim. que su-  
tiene. Es el siguiente

En la Villa de Salencia del venoso entre  
una d. d. de henoso de mill d. d. y diez  
años, los Señores Alcaldes ordinarios della

Y demas Capitulares que abaxo firmaron este  
do juntos En su Cavildo y Ayuntamiento y Sala  
Capitular, dell, ason, decampara, como lo an  
deuso. y costumbre, y auendo visto. los tes  
monios presentados por parte de D. Diego  
Gonz Salguero, su padre, y Diego Felix Pa  
guero su abuelo, y demas ascendientes, y  
Jes de Baptismo y Relaciones delor su  
D. y testim. de los padrones, y las y nfo  
maciones, que contienen los autos, y demas  
Paz has En la Ciudad de Mexico  
y el y nforme de los Comisarios nombrados  
para la comprobacion de dichos y nstrum.  
y visto asimismo, el testim. y nform.  
que hizo esta Villa a D. Diego Felix  
Salguero, padre del pretendiente, En que les  
nalaron. El estado de los hijos dalgo por años  
de N.veinte y ocho de Mayo del año pasado

De mil e setecientos y setenta, comparecieron del  
Don Juan de Parada Abogado de los R<sup>os</sup>  
Consejos y que en su virtud estuvo gozando  
del fuero correspondiente a su calidad hasta  
su fallecimiento. Excepciones de Excepciones of<sup>es</sup>  
por el Estado noble y por la real provision  
de S. M<sup>o</sup> y S. R<sup>o</sup> de la Sala de N<sup>os</sup> dalgo  
de la Chanc<sup>er</sup> de Granada. Dieron que  
por ex<sup>ce</sup>pcion de lo no recurrim<sup>os</sup> que ba citada y que  
dando le en su fuerza y vigor, admitian y admi-  
tieron de nuevo de lo no a Don Diego Fernandez  
Salguero, por tal N<sup>o</sup> dalgo, por ex<sup>ce</sup>pcion de lo no  
firmacion real, y se señalaron el Estado de los nobles  
para que goze de todas las Excepciones, privile-  
gios franquicias y libertades de que gozan  
y debien gozar los demas N<sup>os</sup> dalgo de la villa  
y que se anote como tal en los padrones y repar-  
timientos, y en caso de estar y no estar en ellos  
por nombre llano, y por consiguiente en los de  
par<sup>te</sup> firmientos de los nombres buenos del Estado real

Diez y nueve de Mayo de 1763.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DE MIL  
VECECIENTOS Y OCHO.**

Setilax boax, y seanote asirinsmo, Este Recu  
mento y nueva admision, en lo libro de ac

dos y de todo se lede testimonio a cap. con la ca

bas, de un perjurio del Sr. patrimonio, con

sepreuene por el auto acordado del Consejo y

sexto encha sea provision. En unum lim<sup>to</sup> de

qual se comta, una copia, con cuerda. de este

recuam<sup>to</sup>, y de los demas autos, y instrum<sup>to</sup>, de

Instru<sup>to</sup>ficaz, adha sea el Chano, hermano de

Manuel de Montalbo y Luñig. Sr. M<sup>to</sup>

Primo mayor de los hijos de la, con

forme a lo xeruelto, en dho auto. y dentro del

termino asignado encha sea provision, y

la acordaron y firmaron, con el asesor, no

brado = J. Fran. Mar. de Sotomayor = Juan

Perez Ferrero = Juan Romero Saza =

Penal + delo, deo, Juan Amado = Juan

Santana = Fran. Perez Lezcano = J. Diego

*Comisario*

*Comisario*



Hecho en esta ciudad de

**SELLO VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y TRECIENTOS Y ONZE.**

Señalado de Alcalde = *Nicolás Navarro* = *Alcalde* =  
*Don Rodrigo Calderon* = *Alcalde* = *Don Juan de Salas* =  
La qual se compulsa de auto auentado puestas  
En poder del Sr. *Don Joseph Pachin de Aguerre*  
del Consejo de S. M. y su fiscal de lo civil,  
En esta dha real Chancaria, la qual con una nota  
y respuesta en dho auto puesta; sin otro despa-  
cho; que se tiene por asi

En el Fiscal de S. M. auentado *Don Juan de Salas*  
que el Consejo de la Villa de Valencia del  
Sr. M. hizo de nro dalgo a *Don Diego*, *Alcalde*  
de *Palquero* y los autos en cula *Don Juan*  
de *Palquero* = *Don Juan* repongan en el oficio del es,  
maior de los nros dalgo, a quien tocan, y esto  
por su respuesta. y la firmo *Granada* y *Sevilla*,  
*Don Juan de Salas*, y once a *Don Juan de Aguerre*

Despues de lo qual por parte de *Don Diego* fern  
*Palquero* se represento ante los dho *Don Juan de Salas*

De lo qual se dio una petici<sup>on</sup> que se tenia de  
M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Guerrero Penamuel en  
D<sup>o</sup> Diego Fern<sup>o</sup> Salguero Vecino de la Villa de  
Balencia del Contorno y natural de la Ciudad  
de Azevedo de los Cavalleros = D<sup>o</sup> que am<sup>o</sup>  
dechado el estado de noble correspondiente a su  
calidad por el Concesso Justicia y R<sup>o</sup> Armien  
de la d<sup>ha</sup> villa en virtud de la posesion, En que  
de estado asi m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> como supadix, a buelo y  
demas as<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se sea uno con el d<sup>o</sup> de  
por linea recta de Naron. y auendo d<sup>o</sup> Con<sup>o</sup> felix a  
ceso. En conformidad de lo prebendo por  
real p<sup>o</sup> del estado que am<sup>o</sup> se le despacho,  
m<sup>o</sup> de testimonio de dicho estado con copia de los p<sup>o</sup>  
mento por m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> presentador, a N<sup>o</sup> Fiscal,  
quien auendose visto, y no hallando re<sup>o</sup>  
quiere poner, sea puesta la respueta por d<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
a d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> autos, y para que a d<sup>o</sup> Concesso  
conste, y guarde del derecho de m<sup>o</sup> parte, Suplic<sup>o</sup>

A N. mande, Semede Testimonio en tela de  
con y nseza, de la respuesta puesta por el  
Pro fiscal, pido Justicia de guerra

Esta causa petiz, por los años de 1703  
delos Sios valgo, remandaron llevar los autos a la  
Sala; y auendose con efecto llevado, todos ellos  
Vistos por los señores prooberon pro como tenor  
del siguiente

Auto  
rep  
de  
fijos de  
do  
ex. salinas

Dele de esta parte, el testimonio y pide por  
esta petizion, con nseccion de la Respuesta  
de fiscal de S. Magestad. en la forma  
ordinaria; proberdo por los señores Alcaldes  
delos Sios valgo, del aud. de S. M. y  
lo rubricaron en Granada, a nueve dias del  
mes de Septiembre de mill setezientos y  
once años = Esta rubricado = Don  
Francisco de Aran y Rexa Representante  
Segun quetodo lo suso dho. mas largamente consta





...LOO VARTO, VEINTE  
...RAVEDIS, ANO DEMIL  
...CIENTOS Y ONZE.

Y parece de los dho autos remitidos a la Corte  
y de la respuesta del fiscal de S. M. puestas  
en ello. petiz, y auto de ella por dho S. prober.  
aque me refiero queto do ello. por agora queda

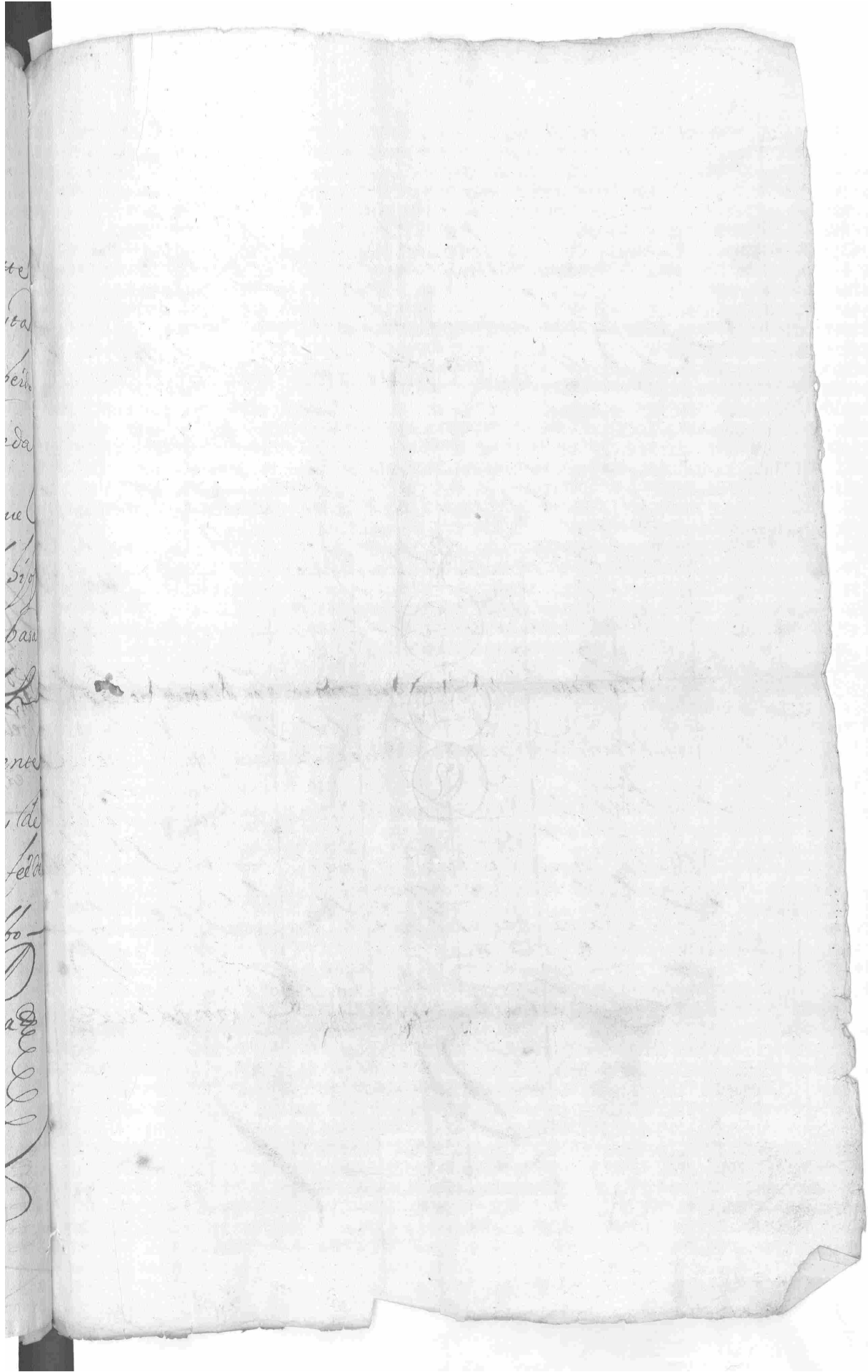
Entre los papeles del oficio de D. Manuel  
de Montalbo y Langa Ciu. ma. de los dho

dalgo de esta dha B. Chanz, ante quien pasa  
dho negocio, y para que conste. En Vico de los

pedim. y enumplim. de dho auto, por el presente  
En la Ciu. de Granada a nueve dias del mes de

Sep. de mill setec. y onze a. — Con fe  
lo firme por dho D. Man. de Montalbo

*[Signature]*  
Man. de Langa. exec.



te  
ta  
bein  
da  
ue  
bi  
ban  
L  
ente  
de  
fella  
bo  
a

*[Faint, illegible handwriting on a large, aged, and heavily creased sheet of paper.]*



*[Faint, illegible handwriting on the right edge of the document, possibly a list or index.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right edge of the document, possibly a list or index.]*



No es responsable. Se cinda. Conmigo dñ auto de alla  
nam. p<sup>a</sup> lo qual.

Suplico almdes. Selixuan aux p. exsido dñ testimonio  
de la que sale feada. Copia. Venabista mandax de So ca  
Suboquin p<sup>a</sup> lo que am. toca dñ auto de allanar. p<sup>a</sup> con  
Suplico. Manteniendo me en la posesion de hixi dally & San  
Sin dno sac en la alguna de ello. Q dñ con raris omato o valen  
re. ayado. Sabiendo deudam. p<sup>a</sup> todo los danos perdidos  
menor. Cator que sem. Sigieron. Q dñ pedia los con tra quien aca  
adonde. quando. Q como me con Senya. Q lo pedia p<sup>a</sup> ter hixi  
con interion de este el auto. Q suplo deida con jur hcia q  
Q Juris d. *[Signature]*

En pres. de los señores. Q testimonio. y p<sup>a</sup> todo  
los autos. En determinay. Se lleuen a dñ  
de sta. Q el dinexo rezar. p. la Aduerona  
Caminero. Q mandaron los señores. Justa  
re. de esta Villa de Valencia. El Venturo  
Qauap. firmaran y señalaran como a col. rombran en tres  
Q Non de mill setez. to. Q once.

Benito de...  
Señal. del...  
Don. ...  
ap. ...  
Benito  
Mor  
de ...





SELIOOVARO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

*Auto*

*Palacio de Valencia del Centoso Con Luis...*









SELLO QVARTO VEINTIENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIECIOS Y DOZE.

Juan Delgado Barco y Juan Delgado Regidores  
Juan Carrascal, Alcaide Mayor y el estado no lle  
Pedro Carrasco Espinas Mayor como de Consejo, y  
nos conformamos ni conformamos con el parecer  
Antecedente que de lo referido el Síndico Pro  
prio D. Diego Ferr. Salguero le daua y dieron  
descargo al Indico Ribera. Al de 8 de Mayo para  
que diga lo que loque al Bien Común y Pal  
trimonio Real combenga. Lo firmaron como acost  
tumbre en Valencia a 29 de Mayo.

Benito Hidalgo. Juan delgado que con su Habero

Fidelio Don Juan Carrascal

Pgo

Don Pablo de Alay

En la Villa de Valencia a 29 de Mayo de veinte y nueve  
Dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y once  
años En Señores D. Rodrigo de Cordero Arias y Benito Sidal  
Alcaides Ordinarios de esta Villa de Santo Espinosa  
Juan Delgado Barco, Juan Navea Carre, y Juan Delgado  
Regidores de su Consejo. Juan Carrascal Alcaide Mayor

Por el estado noble y señero Santiano Espinosa  
hoy de la Corte. Dijo que habiendo de  
quitar a su hijo el Conzimo de la dependencia  
y no introducir al Sínico Prou. Real de Navarra  
sobre la pretension de la Nobleria que pretende  
D. Diego Fey. Salguero vez. de ella. Mandaron se  
guarde Cumplaz. Exeute el auto antecediendo  
Proveido con parecer de. Auen del qual y de los  
demas como tambien del testim. presentado por  
D. Diego Fey. Salguero se de copia al uso de  
en publica forma y manera y saga se para  
guarda del Du. no que donde se originales en  
el libro de Auerion Capitulares de Navarra  
que siempre combe y para los efectos que  
lugar de se notifique a los Sínico Prou. que  
si en Varon de sea la Pretension viene que  
decir y alegar lo deduzca ante su Mage.  
Señores Alcaldes de S. J. de la de la de la  
Sanz. de la Juz. de granada como tribunal com-  
petente para este negocio. Esta admision  
Recivim. como todo lo en estos autos obrados sea  
de la tienda sin perjuicio del Pattrim. Real  
de Jimarri como aco. cumbran

Benito Hidalgo y Juan  
Juan Carrascal  
Pse  
H. J. C.



Actos

de do de su propia dach...  
 Rentas En la m...  
 lo f...  
 no...  
 de...  
 de...  
 Ann...  
 En...  
 de...  
 años...  
 ban...  
 de...  
 Por...  
 cada...  
 de...  
 Pilla...  
 de...  
 Pong...  
 qu...  
 de...  
 Sult...  
 p...  
 al...  
 de...  
 Com...  
 do...  
 Ro...  
 de...  
 de...  
 de...





En la Real Audiencia de Mexico a quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y doze.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Mu de Dios Am. M. de Caceres  
J. de Caceres

Señor Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

Dr. Joseph Parino Cavallero de la orden de Alcantara  
Consejo de S. M. en el Real de las ordenes Intendente de la Prov.  
de Extremadura y Castilla

La Villa de Valencia del Ventoso se ceda al simple  
cobro en los terminos q. antecidentemente esta prebeni-  
do al Coronel Sargento Mayor de mas estado Mayor y  
quatro Companias del Regimiento de Cav. de San Sebastian  
dando a los oficiales casas correspondientes a su grado, y la  
Racion de Paja q. segun ellos les esta señalado en el  
Arancel. Badesa 20 de Mayo de 1772.

Joseph Parino

Intendan, las Companias dadas here de diez

Estado Mayor y Quatro Comp. de Sebastianos . . . Valencia del Ventoso









Amos donce sobre la gran D. no. que se Cauan en los  
 Comen. de las ermitas de las deheras de Montes de esta  
 deha. no se apodero. Consequir a Causa de Secutarlos  
 entiendo q. sus mdes. Sebastian Ouyago en las Cobranas  
 de G. de D. de diferentes Menes de D. Mag. q.  
 requieren supersonal arbitria Dis. creyendo. L. i.  
 mas q. medio mas propozionado para cobrarlos. Este  
 tiene a lo que fueren aprehendidos laguna de blada  
 de la inquietud q. las alienarias de el band acordaron se  
 decaer a lo que para ninguno pretenda ignorancia  
 de qualque y a bandos q. se p. para q. con el de  
 firmaron =

Benito Hidalgo = Juaso

Juan delgado = Su. Ha. barr. = Fidalgo  
 P. Sa. = Don Juan Carrascosa = Antem.

En laud. de Salencia el Veintio amuebe dias del  
 mes de febrero de mil Setecientos y tres. La. P. Subida  
 y Residencia de ella q. sabas firmaron como autores  
 gran dilexon q. por orden de S. M. q. D. de grande esta  
 Mandado de esta villa Luis Cerino Contruccion q.  
 Camonbenzion de sus D. nozar con D. de Heilmull  
 y quatrocientos D. de Ollon pagadero a diferentes  
 para q. el Ultimo Cumple a lo Venite de  
 el Marzo de este año para Cuya Satisfaccion se  
 dio Repartim. de Cambras y p. q. se mereciana





para Inter Com...  
Dize...  
antecedente...  
que dho...  
sumo...  
suficiente...  
depon...  
dado...  
seis...  
do...  
que...  
crey...  
nomb...  
calam...  
de la...  
de...  
para...  
capita...  
an...  
Man...

Juan de... Benito...  
Juan...  
Don Juan...  
P.S.

En...  
Valencia...  
de...

314  
314  
Des de los de marzo de mill setecientos y tres años  
los Rey. Justo y Res. de esta Gov. de San Juan como acof  
tumbaron dixeran es neces. nombrar para que sea el Rey de  
ella desde que en adelante por el Rey de España  
nombraron a el, a Sr. Lazaro Bruzillo V. de la O. para  
aproposita para que su interio con el salario de cien Rs  
de vellon en cada un año y el Breve que es, a nombre  
el qual quando que lo acof y se obta a legir es lo V. de  
que se de salario y Breve, y lo firmo con sus mud.

Probat. Benito Hidalgo Juan  
Hidalgo

Juan Hidalgo  
Don Juan Curro de  
Silaganes  
Bruzillo

3<sup>o</sup> Habano  
Pse

Hidalgo

Hidalgo  
Pablo de la O.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE.

*[Faint, illegible handwritten text]*

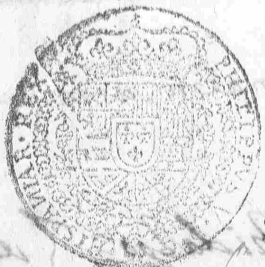
*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text on the adjacent page]*



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE

En Navilla de Valencia del venturo asediado del Rey  
de España de mil setecientos y trece años. Los señores Justicia  
y Rexim<sup>to</sup> de esta villa que ~~se~~ <sup>se</sup> firmaron ~~en~~ <sup>en</sup> su Ayun-  
tam<sup>to</sup> como lo acordó y es en nombre para ratary confesar las  
cosas tocantes al servicio del Rey breves m<sup>to</sup> de esta villa  
à cordasen lo siguiente =

Que por quanto en esta villa se hallan tres compañías y estado  
ma<sup>or</sup> del rexim<sup>to</sup> de D<sup>n</sup> Nicolas de Sevixins para que les  
de verde, y respecto de no haver bastante forrage por ser  
casi no el numero de los Cavallos que lo venen no son suficien-  
tes para ello y ansí lo mismo estrechándose mucho por esta  
mantener una compañía y el estado ma<sup>or</sup> de las referidas para  
cuyo remedio se acordó que para el remedio de lo referido y  
que se den las providencias comben<sup>tes</sup> para haver quaxile  
en que estén los soldados se acuda al Sr. D<sup>n</sup> Joseph Parro  
Intendant Gen<sup>l</sup> de esta Rexim<sup>to</sup> para que de lo referido se le  
bidemia necesaria y para esta d<sup>ta</sup> nombraron al Sr. J<sup>n</sup> Gar-  
cia Teniente de los Señores Gen<sup>l</sup> de esta villa atque de lo referido  
necesario = Y así mismo se acordó tener m<sup>to</sup> de personas

y inteligencia como lo son J<sup>n</sup> ferny Vinyony J<sup>n</sup> de Kavan-  
para que asenar ~~en~~ <sup>en</sup> el forrage que a oha comp<sup>añ</sup>  
ma<sup>or</sup> oxen y personas. Los vecinos de los oficiales y lo den  
dar y por ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> lo que a esta villa para ~~re~~ <sup>re</sup>  
que se libere luego que a ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>

con y asido acordaron y firmaron sus mercedes = un  
traer / se =

Don Pedro de Lobo Benito Hidalgo Juan Suarez  
Jañer

Juan delgado de Bu Babons

Don Juan Carrasco

P. Sa

Amun

Juan Sanchez Lopez

En la villa de Valera a Venros asho tres del mes

de Abril de mill e seiscientos e trece años los susscritos y vecinos  
de esta villa que antes firmaron juntos en su ayuntamiento

Lo que de uno y otro nombre se trata y con fe de las cosas a tocar  
es a los ejercicios de la villa acordaron lo siguiente

En el mes de Agosto se acordó para el sueno y pago de los  
buenos de la villa de Valera y de la mesa de la villa de la  
villa de Valera hasta el día de Agosto que se hallare en esta

villa de Valera como se acordó el día 20 de Agosto que se  
sea el pago de los dichos buenos de la villa de Valera y de la

de la villa de Valera en la ordenanza y para que no se  
pueda pretender por no vender de la villa de Valera

que por quanto está próximo la fiesta de Resurrección para  
cumplida la obligación del ayuntamiento de Valera es que

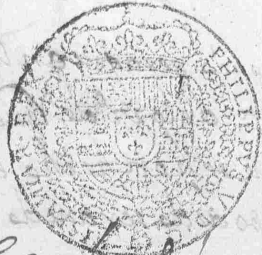
se pague para dicho día en adelante para que se efectúe man  
daron se pregone dicho ayuntamiento para que si alguna persona que no

quiere hacer por suya parezca ante sus señores que se le adm  
tixa deudo Justa =

En este Camilo se acordó se acordó se acordó en los dichos  
Granada soldados quedasen de la vi<sup>a</sup> de Ynvera otro en  
los Vespectos a que aunque se han hecho en unbyca o bor  
sas de lino en hincaron a los dichos seran de mi paxi en ser  
canonius de que poder hechar mano y por lo mucho que son  
porra al de se auer na emm Sta o lio sin per juies el  
proceder a lo que ay a los mandaron se proceda a lo que  
que se lo como intery de los Pedro Garcia the de Aral  
de la Pairs y para sesos el Canaro y queriendo de do mu  
chas buenas con mms de sea hej sesa es un az que a uer na  
de sea Joseph de Diego Gallardo el q queda electo por la soldado  
de la donacion de un az y a a ser un en los del ofo en una do  
del mensionado de Granada y de sea de a uer na man  
ch armañona sea se para prenda a lo de Joseph hijo de Diego  
Gallardo

En este Camilo se nombra para que avistan a separ los forraje  
para las tres compa<sup>as</sup> y para el de Vaxo en de 3 ser en  
que esta en esta y se en la donacion de un az y a ser en  
xrales y m<sup>o</sup> de un az y a ser en los que a uer na man  
se en la donacion de un az y a ser en los que a uer na man

*(Faint signatures and text)*  
Pedro Paez  
Juan de...  
Juan...  
P<sup>o</sup> y F<sup>o</sup> de...  
Juan...



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE

En la villa de Valen<sup>a</sup> del ventoso a once dias del mes de Abril  
m<sup>o</sup> de setecientos y trece años los señores Justicia y Regentes de ella que en ap  
firmaron juntos como lo an de uso y costumbre en un caso con  
sistoriales dizean que se equivo<sup>ca</sup> en el proceso cam<sup>o</sup> que se hizo  
se omittio la rra de un soldado que de la dotacion de los delos  
quinto de esta villa de sesenta que se llama Domingo que fue en un  
de Bemio a su M<sup>g</sup>. y por que asaxa se le pide nueva m<sup>o</sup> cumplien  
do con el señor de esta orden con asistencia de Pedro Jara<sup>n</sup> de  
Cuxa de la Parrochia de Sta<sup>a</sup> que se llama p<sup>a</sup> y se hecharon  
las redulas en un monton y auendo leido mucha oulta  
y un rino de poca hedad se sacaron a cada uno de los nom  
tos los soldados de dicho vltimo quinto y auerba deia = No lo  
hizo de p<sup>a</sup> fern<sup>a</sup> espinar el qual tal es por Don<sup>o</sup> Jo<sup>o</sup> de Ba  
tazar Joma lez el qual se le sigue y remita a la Audiencia de Urenen  
con lo que se concluió en esta cueada que se firmo = en trece = aser  
uir =

Don Juan de los Barrios  
Don Juan Carrasco  
Pedro Jara<sup>n</sup>  
Cordero  
Juan delgado  
Benito Hidalgo  
7<sup>o</sup> de 13

Juan Sanchez Morales

En la villa de Valen<sup>a</sup> del ventoso a diez y seis dias del mes de



Trinte maravedis

SELLO QUARTO VENTIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE

Hoy el dñi setecientos y trece a los 3 dias de mes de mayo  
 de 1713 que en la villa de Salamanca en su ayuntamiento como ban  
 de vis y con timbre para tratar y conferir la tierra de Salamanca a ser  
 de vis de su Magestad acordaron lo siguiente =  
 En este fin se acordó que por quanto Fran Pablo de Salazar  
 de su Magestad y que lo ha sido y de este ayuntamiento a dadas ptes de  
 pidiendole del por mudar su domicilio a otra pte por que se  
 sabe nombrar persona que lo exercera que sea de su experiencia y  
 que esta y otras buenas ptes concurren en la de su señer Corral y  
 Vecinos y es su dela de Segura de Leon por el ptes no mbieron  
 para que para dho oficio des de Salamanca en lugar de oficio  
 Pablo al oficio de su señer Corral y con el mismo salario que al  
 gozado el salario y por el cam se le pda si aya pta de  
 de vis y lo fue dar a satisfaccion de sumas de quatos  
 diez contados de acoj =  
 Quea Fran Pablo de Salazar es quando de este ayuntamiento  
 se le da el salario de una y que se esbea a estar por  
 prima no hacer su raje setenta y cinco que luyo y con  
 hincen a seane para la residencia y para la su de dem  
 que mat y entrop de papales y para dho en sus neces  
 no sete en un año El varadero de Salamanca que ti  
 ene en este oficio lo qual se acordaron los señ  
 des Alcaldes ordinarios de Salamanca y qual quera

FE  
 EL  
 Abril  
 en la p  
 con  
 sermo  
 el dñi  
 en lug  
 mphy  
 in de  
 charon  
 duetay  
 ne omi  
 Nicolay  
 de Bae  
 Uerend  
 = asov  
 labos  
 nge

desus mercedes con lo qual se conuenio es se a guerra  
que se firmo =

Yo D. Pedro de Caceres Centeno Hidalgo  
Don Juan Carrasco Fidei  
Juan de Galdo

Ante mi  
Juan Garcia Jofre

En la Villa de Valencia del venturo año de novecientos  
y tres años del mes de Abril de mill seiscientos y trece años  
Juan Garcia y yo el Jefe de ella Juntos en su Ayuntamiento como  
lo ande en un momento de tiempo que por que yo me he de ir  
sido requerido con una orden del Sr. Coronel del Regi-  
m. de Sevillano para que me acompañe hasta el  
del que se halla de quarta en esta villa de Valencia  
Continuar el mes de hasta cinco del mes de Mayo que  
viene y respecto de que se acordó el del Rey y su  
orden para poderle suministrar acordaron que  
Yo D. Pedro de Caceres Centeno en el nombre  
del estado noble por la Villa de Medina de la Rio-  
xas ha hacer su represent. al Sr. Coronel



VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE

Por esta señalacion que en que paxa en forage una  
huerza en San Romangara = otra hndera de San Me-  
dina y hagare saber a sus dueños p que asida na lpepo  
para su satisfacion tanto acordaron y firmaron

Beritohidalgoz Juan Suarez  
Jarrill

Juan delgado = Su Kabayo  
Fidelis

PSe

Amem

Juan Garcia Grialis

Wne despore lo hizo notorio a San Romangara y a la mude  
San Medina por de fecho del of sumario en sus peronai do fecho

Juan Garcia

verda

chovi  
re  
31  
20 ms

ian

leoi  
or  
ma

ae

o que

no

que  
or  
a del

ho

ron



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through. Some faint words like "L'année" and "1794" are visible.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly from the adjacent page. It includes the words "de se" and "de".

Thomas Moreno Cabezo y Luján del  
Real de Hacienda Intendente de la  
Provincia de Cobrem. y Exercitos de ella y Castilla de

La Villa de Balencia el Barrial Reina  
al Orinque Entrento Una Compañia de Cav.  
del Regimiento de San Juan. dando aloja  
oficiales Casas Campes. a sus grados y Papeles  
para los Cavallos arreglándose en todo a las  
ordenes y se han dado a los fin. y el guarda  
Almacén tomara su de la y subministrare  
diaria on. Dada en Chetoda a 30 de Abril de 1713

Thomas Moreno

lra, Compañia Pina, en Luzal, delado de Alonso San Estana; la que  
sacaron en Quetomazal Tomate, en Buzgillo

Vejo esta orden a esta villa de la Lengua y seis de Mayo del 1322

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

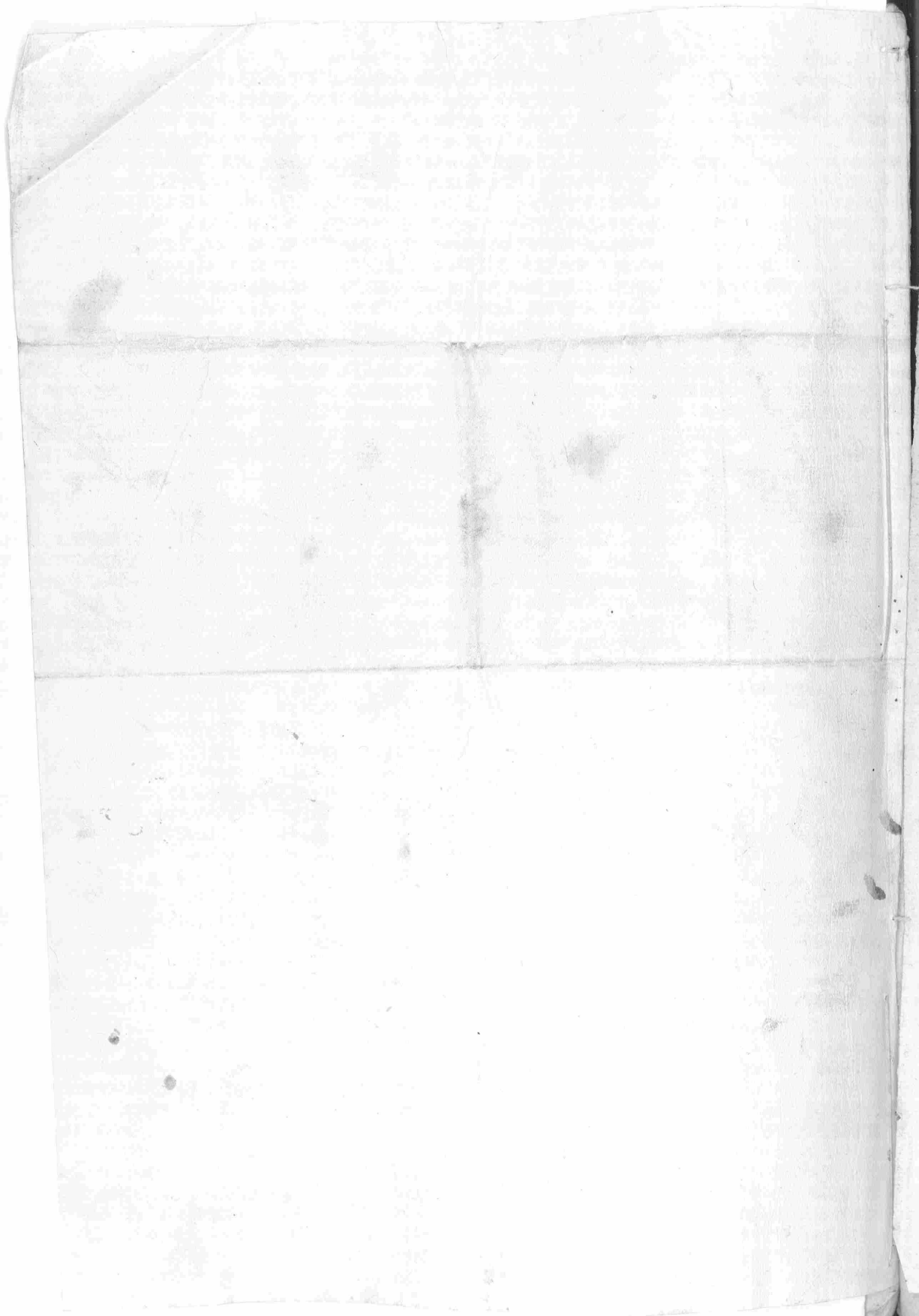
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

329



Don Joseph Carras Cavallero de el Orden de Alcantara de el Consejo  
 de su Mage. en el Real de las Ordenes Intendente de la Provincia de  
 Extremadura y de los Reinos de Leon y Castilla &c

La Villa de Valenzia de el Barrial Vizca alrimpla Cubierta  
 en los terminos que se le ha prevenido el Estado mayor y tres Com-  
 panias de el Vestimiento de Cavalleria de san Severino para to-  
 mar forraje dando asi a oficiales como Soldados efecivos  
 las Raciones que les corresponden a razon de un quintal por  
 cada una segun el Franca que puse al pie de esta orden  
 de viendo ser de la Conduccion de quenta de esta Villa y tomara  
 los Vizcos en la forma de corumbada con los quales acuerda  
 para que se le satisfagan a los precios que se ajustaren por Regla  
 General en la Provincia =

Raciones

En presente General	20
Mariscal de Campo	45
Coronel	12
Presente Coronel	10
Capitán mayor	8
Ayudante mayor	4
Capellan mayor	2
Lixifano mayor	2
timbalero	1

Capitan ..... 6  
 Teniente ..... 3  
 Alférez ..... 2  
 Sargento ..... 1  
 Trompeta ..... 1  
 Soldados montados ..... 1  
 Voluntarios que los Reformados devien pagar a la mitad  
 de los Vibos translati Dada en Pineda a 31 de  
 Mayo de mil setecientos y diez

Joseph Cabrita

General de Campo .....  
 Coronel .....  
 Teniente Coronel .....  
 Capitan .....  
 Alférez .....  
 Sargento .....  
 Trompeta .....  
 Soldados .....  
 Voluntarios .....

Thomas Moreno Pacheco de Lampa del Consejo de  
Su Magestad de Navarra Intendente de la Real Armada de Navarra  
y Capitan de ella y Castilla &c

La Villa de Salencia del Partido de Navarra al  
ple Cubierto en los terminos y se le ha prevenido  
quatro Compañias de Navío de Canalleria de San  
Severino, dando a los Oficiales Casaca correspondien.  
Asus empleos, y en su defecto la cantidad señalada en  
el Arancel Capitulo de este fin, vel guarda al ma  
zen subministrara la paga q se corresponde segun la  
Instruccion conq se halla. y en caso de no haver guar  
da Almaren lo executara la Justicia tomando por  
paga su auoro. Dada en Sevilla a diez y tres de Mayo de 1713

Thomas Moreno Pacheco



Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, partially obscured by a fold. The text is written in dark ink on aged paper.

Handwritten text in cursive script, continuing from the previous section. The text is written in dark ink on aged paper.

Handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the page, appearing to be part of a larger document or book.



Quinto Maravedis

**SELLO QUARTO. QUINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES**

La Villa de Valencia del Veniso a once dias de mes de junio de  
mill setecientos y tres años los señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de la Villa que aya  
ya firmaron juntos en su Ayuntamiento como lo an deos y costumbres para ratar y con-  
ferir las cosas tocantes al servicio de su Mage<sup>stad</sup> y bien comun de esta Republica a  
cordaron lo siguiente

Dijeron que por quanto el <sup>1<sup>to</sup></sup> Regim<sup>to</sup> de Alcaualas y de en la Villa de  
proseme esta hys ximo a hacerse; y que para es evitar dudas y diferencias que  
despues pueden ofrecerse mandaron que todas las personas, de quales quier es-  
tado calidad y condicion que sean que ayan tierras traxo heredad y granjeria don-  
de se deuenpan dho derechos y demas vecinos de la dha Villa que por razon de  
Canecon en caso de ven contribuir el dho del Corpus Christi despues de hauer  
salido de Myssa de heredad y posesion se junten en la Plaza publica de la dha  
Villa don despues sus mds por las personas nombradas y suplicas para la dha  
razon de las rentas que cada uno ha e lebrado se le daran Notorias y lo q  
viere que adicionar en mendas y suplir se hara, con el perca bim que para do  
dia y no lo haci ende se procedera a cargarlo en el libro que se fabricare y an cobrar  
ser vitales mas sobre ellos y para que con ser no puedan facienda y granjeria

Se pregone y ponga por fee  
que por quanto por su Mage<sup>stad</sup> y del Consejo de las Indias es  
mandado se me yndencia a los oficiales que hanido de Justicia y Con-  
erno en esta dha Villa desde el tiempo que so como la ultima a esta y respect  
ala ymposibilidad de poderse ejecutar por la suma pobreza en que estan conshuy  
do dho oficiales y demas vecinos de esta dha Villa para poder pagar y satisfacer  
salarios al juez que estan despachar condenaciones por no q que se pueden  
ofrecer a causa de lo calamitoso de los dho mala cosecha que se es hera, las cu-  
cudas contribuciones de deuen vitales, Ynterim, quarteles transitoria  
Cofamientos, tanto q tan con hnuada como atemdo y tiene esta dha Villa

Por las razones nacidas no de las presentes Guerras y con la distancia que ay de  
Nlla a la Yara; para que por otra y en el ymexicano que dichos vecinos se ve  
dan les ha oga con alguna razonable cosecha como mediante la Divina mis  
ericordia de Dios nro señor se espera el año que viene de mill setecientos y Catorce  
por la buena calidad de la tierra que esta baruecho da para sembrar, acordá  
ron se susplique del decreto en que se mandó des pachar y pagar a los señores  
de dicho Al Comyo hacienda. Y a representacion en nombre de la Real Audiencia  
que dichos <sup>res</sup> sean sexenta y cinco por mill y otra caxa. Con bulda la haya el  
Sr Dn Juan Maccas Luzes Abogado de los Com<sup>os</sup> y de los s<sup>tos</sup> Aquien  
Comerieron esta diligencia y que se le libre y su trabajo y pago lo que a xer  
recomben de propios señores Mayor y a lo acordado y firmado =

Y otros dijeron que por quanto allegado a esta hora el Sr Dn Juan Maccas Luzes  
mas del Rexim<sup>to</sup> de Cavalleria de Quevedo cuya Carga es muy gravosa tanto  
por su corta Veindad como la poca posibilidad que los que han quedado tienen  
y lo mas es no poder contribuir con paga para los Com<sup>os</sup> de p<sup>ro</sup> de lo que para  
en lo deca delante subsistia por la mala calidad de las Sementeras que se  
peran xer el proximo año que viene a fines al pues muchas de ellas no se  
llegaron a xer por ser de mala calidad y la poca que se dio si se conuier  
en otros usos que los de los labradores no podran empanar los Baruechos las  
menteras proximas y viene lo que cedera en supe<sup>de</sup> de los y del comun acan  
sa de su quer. En esta forma oyo algun rato negociacion y xanperia y pro  
curando el susseguir conseguir algun alivio de ella de algunas o algunas  
de las otras quatro Companias acordaron que el Sr Dn Juan Maccas Luzes se  
ner los motivos arriba expresados en la Justa consideracion de lo  
dante, para que mas bien con mandados y sus señoria de la parte de los que  
fueren mas del servicio de Su Magestad y Phildad de la Real Audiencia y sus v<sup>os</sup> como  
bien el Sr Dn Juan Maccas Luzes de que huvieron armo aca de las q<sup>tas</sup> Companias  
esta en mi consideracion y letra de otra mano del que parezela es como  
para que el Sr Dn Juan Maccas Luzes se declare la rebelion y seceda  
ceda, la que se pondra en el libro Capitulo para que se le efecte.

que yo aluz gestera diligencia la començion a del Garcia Linero sin des  
cura y en vista para q mandaron feleñize de lo proprio del q lo re  
saxio sobre su Mayor por un mano q ocupar fento q se concuso sea  
que esto que firmaron =

Juan delgado Benito Hidalgo y Juan de  
Juan delgado y Pedro de  
Don Juan de Arca y Pedro de

Ps  
Juan de Arca  
Juan Sanchez Morales

En la Villa de Valencia del Reyno a veinte y seis dias del mes  
de junio de mil setecientos y tres a las 12 de la tarde y a las 12 de la tarde  
que aya q firmaron y señalaron como acostumbra y punto en las cassas de  
su Ayuntamiento en forma de Cabildo a son de campana randa como lo han  
uso para tratar y conferir y tratar las cosas de canes y pertenecientes al  
bien comun de esta Republica a fin y consecucion de sus d<sup>os</sup> Dipos



M<sup>o</sup> de Junio 1713

Quatro Compañias

son las que dixeran

y en breve se da

providencia asu

alio

En villa de Valencia de el  
venido puesta a los pies de N<sup>o</sup> die 5  
amantido el qual el pasado Once  
quador del Vesind. de Don Nicolas  
de san Severino D<sup>o</sup> Antez de tem.  
Todo el Vesind. 3<sup>o</sup> de Parada asi  
de Tenada para 2 de comer a los  
dados sin las Sumas Considerables  
de Venidos lo que con la ninguna  
Cosecha que se espera la aguelto  
en miserable estado que lo que  
Lanes nueban de llegado Once qu  
cion de Cavalleria de el Vesind.  
de D<sup>o</sup> Sul de quebede no es cosa  
ala piedad de N<sup>o</sup> a quien Venida  
mente =  
Sup<sup>ca</sup> Seriba coonervale de q<sup>o</sup> and

de esta Inrogable Carta Dalmen  
de algunas Compañias Vexedo de que  
aunque se meo San lo pases no abra  
pafa para ella en que Vexeda me  
de los =

Ohavi sup a M<sup>a</sup> Seixta de que en la  
orden de Junta se mencionen las Co  
pañias que estan de quisto por la  
enmienda que de ella Carta go  
lo que en adelante se queda al au  
sus Alcaldes y Capitanes segun  
de su beniente Or supra =

Inven

Regia

abza

a nu

enla

as Ca

nta

ta pa

lav

Sequ

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

La

ca



→  
A

Exp. de Bulmaru

D. Home  
Mig. ene  
Los ex

C

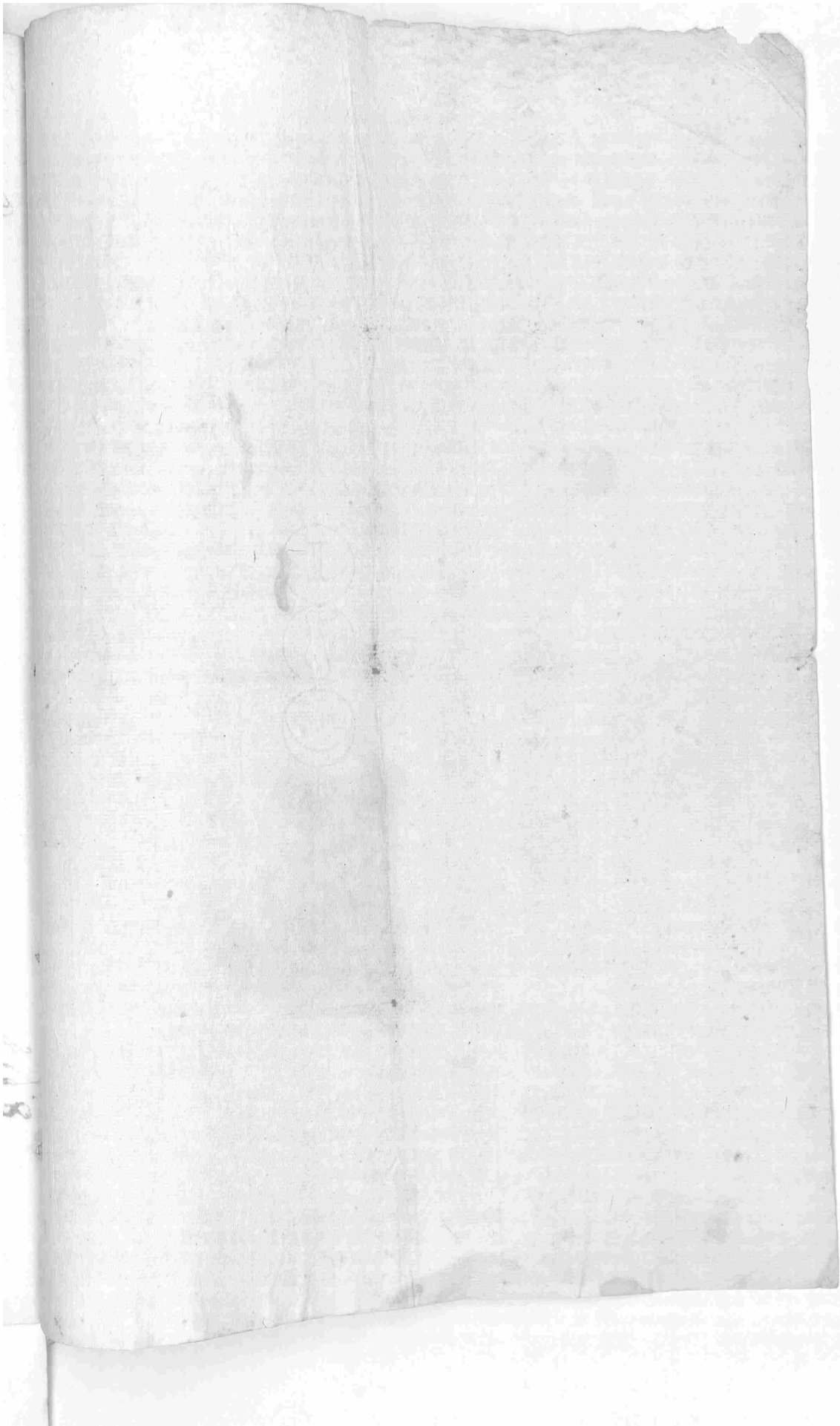
Albuera  
La Torre  
Desej



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or date]*

*[Faint handwriting at the bottom left corner]*



218

